



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 28 de mayo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde poco más de 30 años las bibliotecas públicas en la Ciudad de México han enfrentado un cambio sustancial en la forma en que son concebidas, dejando atrás el modelo clásico de aquel espacio en donde se deposita y conserva un acervo bibliohemerográfico para su consulta de forma principalmente individualizada por quienes habitan en sus aproximaciones, pasando a un modelo más activo en donde se resalta su función social de integración comunitaria, en el que el espacio público que abarca la biblioteca no solamente cumple con el servicio de consulta de libros o vía internet, sino que establece la capacidad de desarrollar otras actividades encaminadas a promover y fomentar otras actividades socio-culturales.

La actual Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, establece que las bibliotecas deben impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades. A pesar de lo anterior, no queda establecido el acatamiento preciso y fehaciente de dicha disposición por parte de las bibliotecas públicas o de la autoridad responsable de las mismas.

Dicha situación, deja al libre criterio y a la discrecionalidad la realización de actividades de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México, existiendo la posibilidad de la nula actividad, o bien, en el caso de realizar actividades, no tener control sobre los objetivos, el tipo de actividad y la frecuencia con la que se desarrollarían.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Ciudad de México existen 304 bibliotecas públicas, de las cuales 242 son dependientes de las Alcaldías en las que se encuentran ubicadas; es decir el 79.6 por ciento del total de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México.

La Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México se conforma por el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México (DIF, Sistema Penitenciario, SSC, Sedema y la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes) y de las Alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente¹.

En relación con lo anterior, cada alcaldía cuenta con su propia red interna de bibliotecas públicas; por ello, las actividades que encuentras en cada recinto son distintas. La Dirección de Acervo Bibliohemerográfico también lleva a las bibliotecas de la Red actividades culturales en

¹ Art. 12, Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

colaboración con distintas instituciones y aliados que aportan su tiempo y conocimientos para hacer de las bibliotecas espacios más dinámicos².

El modelo tradicional o clásico de las bibliotecas públicas ha cambiado durante las últimas décadas, pasando de un espacio en el que se deposita un acervo bibliohemerográfico para su consulta, al de uno en donde la comunidad puede ocupar su espacio para su mayor integración; a través del desarrollo de diversas actividades que atienden al interés de distintos temas relacionados al arte, la lectura, la ciencia, la recreación y hasta la seguridad de la comunidad.

En este contexto, vale la pena recuperar lo que Pedro Quílez Simón³ al analizar el caso de las bibliotecas públicas en Francia y que menciona al respecto:

Se ha pasado de concebir las actividades como mero adorno ocasional del centro o como tarea disociada de la biblioteca a valorar las actividades en diversos aspectos: como complemento a la labor informativa y difusora de la cultura de las bibliotecas (extensión cultural); como instrumento de la difusión de fondos y promoción de servicios o como medio para la inclusión en la vida social y cultural de la ciudad (presencia en los medios de comunicación, reclamo para no usuarios).

...Estas actividades de animación, entendidas como dinamización de contenido muy diverso (hora del cuento, club de lectura, exposiciones, conferencias, debates, etc.), constituyen una aportación del país galo al modelo de lectura pública en contraposición al modelo anglosajón.

Asimismo, se considera a las actividades en la biblioteca como un instrumento fundamental para integrar a estas instituciones en la vida cultural de los municipios y para incrementar su valor a los ojos del público y de los propios profesionales.⁴

La dinámica social actual en la Ciudad de México, aunado a la demanda de servicios dentro de los espacios públicos en las comunidades, hace que sea sustancial fortalecer las acciones que vayan encaminadas a recuperar la funcionalidad de las bibliotecas públicas de la capital.

En este sentido, la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México indica en su artículo 9 que toda biblioteca pública debe entre otros servicios, brindar actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

² <https://web.sectei.cdmx.gob.mx/bibliotecas/>

³ Coordinador de Actividades Biblioteca Regional de Murcia

⁴ Metodologías para el análisis de las actividades culturales en el ámbito de la biblioteca pública, La biblioteca pública como espacio de integración ciudadana. p. 264-265.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Como se observa, las actividades antes señaladas deben de tener el carácter de “permanente”; sin embargo, dicho concepto dentro de la ley es imperfecto pues sitúa un escenario en donde las autoridades responsables de las bibliotecas son quienes de forma unilateral y bajo su criterio establecen la cantidad y la frecuencia con la que debe llevarse a cabo las actividades culturales y educativas para considerar que se realizan de forma permanente.

Cabe señalar que el papel de las Alcaldías es importante para el desarrollo de las bibliotecas en beneficio de las y los habitantes de las Ciudad de México, pues para efectos de esta Ley, en su artículo 3 se entiende por Alcaldías como el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.

La disposición de “permanente” y en la práctica, al ser indeterminado, deja un vacío que cada alcaldía fija y le da razón de ser. Lo anterior permite que, mientras una alcaldía realiza dos o tres actividades al año en sus bibliotecas, y en otra alcaldía se realiza actividades mensuales o hasta más de una por mes; en ambas alcaldías pueden decir y argumentar que lo realizado cumple con la Ley, toda vez que fueron acciones “permanentes” en sus bibliotecas. La falta de detalle respecto a que las actividades sean permanentes, genera un conflicto en su aplicación.

Si bien el artículo 14 de la misma Ley establece la libertad de las bibliotecas para impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades; la frecuencia o número de ocasiones que se realicen estas debe ser precisada a efecto de garantizar un criterio uniforme sobre el mínimo para ser considerado que se efectúan de forma permanente.

En consecuencia, existe dos aspectos a considerar para llevar a cabo dicha intención, la primera es establecer el número mínimo de actividades a realizar al año en las bibliotecas públicas, sin que esto represente una carga administrativa, operativa o presupuestaria excesiva para la autoridad responsable de las mismas; mientras que la segunda es delimitar que autoridad será la responsable de atender dicha disposición y bajo cual procedimiento.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



En este sentido, es asequible que la frecuencia en que debe llevarse a cabo las actividades antes citadas por las bibliotecas sea al menos de manera mensual, permitiendo que estas se realicen con mayor frecuencia, lo que resulta factible debido a que las actividades se pueden llevarse a cabo con los materiales propios de las bibliotecas, por lo que no se requiere mayor erogación presupuestal.

Por otro lado, se precisa establecer que, para su adecuada programación y cumplimiento, quede definido en los programas operativos anuales correspondientes.

Bajo los argumentos antes señalados, la presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro del artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, de forma precisa la obligatoriedad de programar dentro de los programas operativos anuales de las autoridades responsables, que en cada una de las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación al menos de manera mensual. Con lo anterior se establece de forma general y uniforme el mínimo necesario de ocasiones en las que se debe desarrollar las actividades indicadas en la propia Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar que se realicen indudablemente de modo permanente.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Artículo 5. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:

I. a V. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



VI. *Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y*

VII. *Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53 Alcaldías

A. *De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

1. ...

2. *Son finalidades de las alcaldías:*

I. a XV. ...

XVI. *Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna*

XVII. a XXI. ...

3. a 14. ...

...

B. *De las personas titulares de las alcaldías*

1. a 2. ...

3. *Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



a) *De manera exclusiva:*

I. a XXXVIII. ...

Educación y cultura

XXXIX. *Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;*

XL. a XLVI. ...

...

LEY DE BIBLIOTECAS DE LAS CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

I. a VI. ...

VII. *Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;*

VIII. a XII. ...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.	Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura. Las Alcaldías incluirán, dentro de sus programas operativos anuales, las actividades mensuales a desarrollar, señaladas en el párrafo anterior.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.

Las Alcaldías incluirán, dentro de sus programas operativos anuales, las actividades mensuales a desarrollar, señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA